

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5323/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5323/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5323/2023				
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 27 de septiembre de 2023	Sentido: REVOCAR la respuesta			
Sujeto obligado: Alcaldía C	Cuauhtémoc	Folio de solicitud: 092074323002585			
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Se solicito permisos, autorizaciones o licencias que emitiera la alcaldía a 3 empresas.				
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informo que no se tiene registro alguno de haber emitido autorizaciones, licencias o permisos a las empresas solicitadas.				
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?					
¿Qué se determina en esta resolución?	·	ocedente, con fundamento en el artículo uesta del Sujeto Obligado y deberá de			
	• El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda de información en todas y cada una de sus áreas administrativas, sin dejar de las la Dirección General de Gobierno y deberá de hacer entrega de permiso autorizaciones y licencias de las 3 empresas solicitadas.				
	Lo anterior deberá ser notificado a la persona recurrente mediante correo electrónico.				
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días				
Palabras Clave	Permisos, autorizaciones, empresas, Alcaldía, tramites.				



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5323/2023

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/RR.IP.5323/2023, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Alcaldía Cuauhtémoc, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	18
RESOLUTIVOS	19

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 02 de agosto de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074323002585**, mediante la cual requirió:

"Buenas tardes,



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5323/2023

A) Quiero la versión electrónica de todos los permisos, autorizaciones y licencias de todo tipo que se le han dado a las siguientes empresas. De 2010 a la fecha, por favor.

- 1. Grupo Emprendedor La Roma
- 2. Conciertos, Conciertos y más Conciertos
- 3. Playeras, Conciertos y Amigos.
- 4. Quiero toda la información que entregaron a la alcaldía, las empresas Grupo Emprendedor La Roma, Conciertos, Conciertos y más Conciertos y Playeras, Conciertos y Amigos, esto para obtener licencias, autorizaciones y permisos de todo tipo de 2010 a la fecha. Lo anterior, en versión electrónica..." (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: "Entrega a través del portal" e indicó como medio para recibir notificaciones "A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT".

II. Respuesta del sujeto obligado. El 17 de agosto de 2023, la *Alcaldía Cuauhtémoc*, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio de fecha 17 de agosto de 2023; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio número **AC/DGA/DRMSG/1419/2023**, de fecha 15 de agosto de 2023, suscrito por René San Juan Solares, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Dirección General de Administración, oficio número **AC/DGG/DG/457/2023**, de fecha 04 de agosto de 2023, suscrito por Lic. Omar Benito Arango Flores, oficio número **AC/DGG/DG/SSG/JUDEP/466/2023**, de fecha 03 de agosto de 2023, suscrito por Lic. Gerardo Lugo

4

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5323/2023

Cornejo, Jefe de la Unidad Departamental de Espectáculos Públicos, ambas dependientes de la Dirección General de Gobierno y oficio número **AC/DGODU/SMLCyDU/2623/2023**, de fecha 08 de agosto de 2023, suscrito por Lic. Carlos Eduardo Hernández Smith, Subdirector de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; quienes de conformidad a sus atribuciones brindan la atención a sus requerimientos de información.

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

AC/DGA/DRMSG/1419/2023





Ciudad de México, a 15 de agosto de 2023 3.3.0.0.0.16 Asunto: Respuesta a solicitud de acceso a la información pública número 092074323002585

LIC. ALHAN MISSAEL MORALES GUZMAN JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA P R E S E N T E

En atención a su oficio CM/UT/4243/2023, a través del cual hace llegar la Solicitud de Acceso a la Información Pública número 092074323002585, referida a continuación:

"Buenas tardes

- Quiero la versión electrónica de todos los permisos, autorizaciones y licencias de todo tipo que se le han dado a las siguientes empresas. De 2010 a la fecha, por favor.
- 1. Grupo Emprendedor La Roma
- Conciertos, Conciertos y más Conciertos.
- Playeras, Conciertos y Amigos.
- 4. Quiero toda la información que entregaron a la alcaldía, las empresa Grupo Emprendedor La Roma, Conciertos, Conciertos y más Conciertos y Playeras, Conciertos y Amigos, esto para obtener licencias, autorizaciones y permisos de todo tipo de 2010 a la fecha. Lo anterior, en versión electrónica, GRACIAS." (SIC)

Al respecto, adjunto a la presente copia simple del oficio AC/DGA/DRMSG/SSG/0203/2023, signado por el C. José Arturo Pedraza Chaparro, Subdirector de Servicios Generales, el cual consta de una foja útil por una cara, mediante el cual brinda atención a dicha solicitud.

Lo anterior con fundamento a los Artículos 3, 17, 19, 24 fracción II, y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.





Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5323/2023





AC/DGA/DRMSG/SSG/ 0203 Ciudad de México, a 10 de agosto de 2023

Asunto: Respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública número 092074323002585.

RENE SAN JUAN SOLARES DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES PRESENTE

En respuesta a su oficio CM/UT/4243/2023, a través del cual hace llegar la Solicitud Acceso a la Información Pública número 092074323002585 del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, que se detalla a continuación:

- A) Quiero la versión electrónica de todos los permisos, autorizaciones y licencias de todo tipo que se le han dado a las siguientes empresas. De 2010 a la fecha, por favor.
- Grupo Emprendedor La Roma
 Conciertos, Conciertos y más Conciertos
 Playeras, Conciertos y Amigos.
- Ouiero toda (tabulación izquierd) que entregaron a la alcaldía, las empresas Grupo Emprendedor La Roma, Conciertos, Conciertos y mas Conciertos y Playeras, Conciertos y Amigos, esto para obtener licencias, autorizaciones y permisos de todo tipo de 2010 a la fecha. Lo anterior, en versión electrónica. GrACIAS

Al respecto me permito informar, que esta Subdirección de Servicios Generales a mi cargo, no es el área competente para proporcionarle la información que requiere.

Sin otro particular de momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JOSE ARTURO PEDRAZA CHAPARRO SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES



AC/DGG/DG/457/2023







OFICIO: AC/DGG/DG/457/2023

Ciudad de México a 4 de agosto de 2023 ASUNTO: Respuesta SISAI 092074323002585

LIC. ALHAN MISSAEL MORALES GUZMÁN JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA PRESENTE.

En atención y respuesta al oficio con número CM/UT/4242/2023, de fecha 02 de agosto de 2023, en el que da cuenta de la solicitud de acceso a la información pública **SISAI No.** 092074323002585 por medio del cual el particular solicita lo siguiente:

- . A) Quiero la versión electrónica de todos los permisos, autorizaciones y licencias de todo tipo que se le han dado a las siguientes empresas. De 2010 a la fecha, por favor.

- Grupo Emprendedor la Roma
 Conciertos, Conciertos y más Conciertos
 Playeras, Conciertos y Amigos.
 Quiero toda la información que entregaron a la alcaldia, las empresas Grupo Emprendedor
 La Roma, Conciertos, Conciertos y más Conciertos y Playeras Conciertos y Amigos, esto
 para obtener licencias, autorizaciones y permisos de todo tipo de 2010 a la fecha. Lo
 anterior, en versión electrónica. GrACIAS..." (sic.)

Respuesta: Sobre el particular se brinda respuesta en los siguientes términos:

Después de realizar una consulta exhaustiva al Archivo respectivo de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, así como al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), no se localizó antecedente alguno de las empresas citadas en su solicitud de acceso a la información pública.

Sin más por el momento quedo de Usted.





Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5323/2023

AC/DGG/DG/SSG/JUDEP/466/2023



LIC. ALHAN MISSAEL MORALES GUZMÁN JUD DE TRANSPARENCIA P R E S E N T E

Me refiero a su oficio No. **CM/UT/4241/2023**, en el que adjunta copia de la so<u>licitud de Informació</u>n Pública con folio número **092074323002585**, mediante el cual el solicita lo siguiente:

"Buenas tardes.

A) Quiero la versión electrónica de todos los permisos, autorizaciones y licencias de todo tipo que se le han dado a las siguientes empresas. De 2010 a la fecha, por favor.

- 1. Grupo Emprendedor La Roma 2. Conciertos, Conciertos y más Conciertos 3. Playeras, Conciertos y Amigos

4. Quiero toda la información que entregaron a la alcaldía, las empresas Grupo Emprendedor La Roma, Conciertos, Conciertos y más Conciertos y Playeras, Conciertos y Amigos, esto para obtener licencias, autorizaciones y permisos de todo tipo de 2010 a la fecha. Lo anterior, en versión electrónica. GrACIAS."...(sic).

A fin de dar respuesta a su petición y en aras de coadyuvar y bajo el principio de máxima publicidad contenido en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 6 de mayo de 2016, me permito hacer de su conocimiento que una vez realizada la búsqueda en la base de datos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción dependiente de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, ambas adscritas a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se concluye que no existe antecedente alguno de autorizaciones en materia de construcción para las empresas señaladas en su solicitud.

AC/DGODU/SMLCyDU/2623/2023

CUAURTENOC



U.D. DE ESPECTACULOS PUBLICAS DE LA CONTRADA DEL CONTRADA DE LA CONTRADA DE LA CONTRADA DEL CONTRADA DE LA CONTRADA DEL CONTRADA DE LA CONTRADA DEL CONTRADA DE LA CONTRADA DEL CONTRADA DE LA CONTRADA DEL CONTRADA DE LA CONTRADA DE

(Sic)



7

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5323/2023

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 21 de agosto de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el

que, en su parte medular señaló lo siguiente:

"El sujeto obligado no entregó la información que se le solicitó, pese a estar dentro de sus competencias y facultades"...(Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 24 de agosto 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones: El sujeto obligado en fecha 04 de septiembre de 2023, remitió a esta ponencia, sus manifestaciones y alegatos.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5323/2023

VI. Cierre de instrucción. El 22 septiembre de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234,

9



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5323/2023

236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de

_

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



10

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5323/2023

improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

Se solicito permisos, autorizaciones o licencias que emitiera la alcaldía a 3 empresas.

El sujeto obligado informo que no se tiene registro alguno de haber emitido autorizaciones, licencias o permisos a las empresas solicitadas.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó que el Sujeto Obligado no entrego una respuesta que corresponda con lo solicitado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el Sujeto Obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si el sujeto obligado entrego información a lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el Sujeto Obligado



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5323/2023

a la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

"Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

..."

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5323/2023

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

"Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite."

De acuerdo con lo estipulado, los Sujetos Obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5323/2023

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro – persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben dar acceso a la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Si bien el sujeto obligado informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas sus unidades administrativas competentes no se localizó permiso, autorización y/o licencias de las tres empresas solicitadas.

En cambio, esta ponencia al realizar el estudio de fondo del presente recurso de revisión encontró que la empresa denominada "Conciertos, Conciertos y más Conciertos" y la empresa denominada "Playeras, Conciertos y Amigos" fueron beneficiarias del programa "NUESTRO CORAZÓN RESISTE", tal y como se muestra en el siguiente link:

14

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5323/2023

Chrome-

 $extension: /\!/ efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://transparencia.alcaldiacuauht$

emoc.mx:81/media/03-05-

2021/1411/NUESTRO_CORAZON_RESISTE_PADRON_2020.pdf

De lo que se observó lo siguiente:

ALCALDÍA CUAHTÉMOC PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LA ACCIÓN SOCIAL DENOMINADA "NUESTRO CORAZÓN RESISTE" PARA EL APOYO A ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC EN EL PAGO DE LA NÓMINA DE SUS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AFECTADOS POR LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19.						
Objetivo General	Apoyar en la economía en la demarcación, de negocios, personas y familias que conformar este ecosistema local económico, el cual se ve vulnerado durante la crisis sanitaria. De esta forma, se busca contrapesar el gran efecto de contracción económica y sumando a las acciones del Gobierno Federal de México y del Gobierno de la Ciudad de México.				sanitaria. De esta y sumando a las	
Dependencia o Entidad Responsable	Alcaldía Cuauhtémoc					
Unidad Administrativa Responsable	Dirección General Desarrollo y Bienestar, en coordinación con la Dirección General de Gobierno y la Dirección General de Administración					
Unidad Administrativa Responsable General de la instrumentación y supervisión del Programa Social	Dirección de Desarrollo y Fomento Económico					
Tipo de Acción	Esta acción social consiste en la entrega de apoyos económicos dirigidos a establecimientos mercantiles establecidos en la demarcación para cubrir una parte de la nómina de sus trabajadoras y trabajadores y con ello contra restar a las dificultades económicas durante la Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19)					
Subprograma o Vertiente		,	No Aplica			
Descripción de los Bienes Materiales, Monetarios y/o Servicios que Otorga la Acción	Para la ejecución de esta Acción Social, durante el ejercicio 2020 el monto autorizado fue de hasta \$ 6,000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.). Mismos que serán entregados de acuerdo con el número de empleados acreditados por cada establecimiento y hasta por un máximo de \$50,000 pesos (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)					
Derecho Social que Garantiza de Acuerdo a la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal	Derecho al Trabajo					
Tipo de Población Atendida	MiPyMEs asentadas en la Alcaldía en Cuauhtémoc					
Periodo que se Reporta	Ejercicio Fiscal 2020					
Número Total de Beneficiarios o Derechohabientes	Se apoyarán entre 221MiPyMEs con el objetivo de alcanzar el pago de un mes de nómina de 6,000 seis mil personas empleadas de los establecimientos, cada una de ellas con un pago de \$2,000.00 pesos (De mil pesos 00/100 M.N.).					
Esta Acción Cuenta con Indicadores tal como lo Establecen los Lineamientos para la Elaboración de los Lineamientos de Operación de las Acciones Sociales para el Ejercicio Fiscal 2020 (si/no)						
No. RAZON SOCIAL	NOMBRE COMERCIAL	ACCIÓN	MONTO	DEMARCACIÓN	COLONIA	



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5323/2023

145	CONCIERTOS Y MAS CONCIERTOS SA DE CV	AUDITORIO BLACKBERRY	NUESTRO CORAZÓN RESISTE	\$ 20,000.00	CUAUHTÉMOC	HIPODROMO CONDESA	
162	PLAYERAS CONCIERTOS Y AMIGOS SA DE CV	GRUPO SICARIO	NUESTRO CORAZÓN RESISTE	\$ 24,000.00	CUAUHTÉMOC	ROMA NORTE	

Por lo anterior al ser beneficiarios debieron cubrir requisitos que establece la alcaldía, como son los siguientes plasmados en los lineamientos de operación de dicho programa:

- 10. Requisitos de acceso.
- 1. Ser una persona física o moral dedicada a una actividad esencial.
- 2. Acreditar el legal funcionamiento del establecimiento mercantil ubicado en la Alcaldía en Cuauhtémoc.

Dicho lo anterior al acreditar que cuenta con el funcionamiento es claro que requiere permisos de la alcaldía para su pleno funcionamiento, por lo que el sujeto obligado debe de realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes.

En atención a los razonamientos se considera que el Sujeto Obligado no actuó con congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6





Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5323/2023

de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

. . .

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

. . .

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

. . . .

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**².

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5323/2023

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³

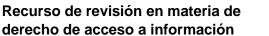
De lo anterior se determina que, el Sujeto Obligado no proporcionó la información de los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **FUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

• El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda de la información en todas y cada una de sus áreas administrativas, sin dejar de lado la Dirección General de Gobierno y deberá de hacer entrega de permisos, autorizaciones y licencias de las 3 empresas solicitadas.

Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común.



18



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5323/2023

• Lo anterior deberá ser notificado a la persona recurrente mediante correo electrónico.

pública

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.





Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5323/2023

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



20

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5323/2023

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico <u>ponencia.nava@infocdmx.org.mx</u> para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAlpQLSdqEQB3ReV_kgSF-

AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA